



ACUERDO DE CONCEJO

N° 0288-2016-MDPB

Puerto Bermúdez, 26 de setiembre de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO.

POR CUANTO:

El pedido verbal del Regidor Eustaquio SULLA BAUTISTA; El Acuerdo N° 12 del Acta de Sesión de Concejo Ordinaria N° 018-2016-MDPB, de fecha 23.09.2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Regidor Eustaquio SULLA BAUTISTA, Pidió solicitar a la Red de Salud de Oxapampa y Dirección Regional de Salud de Pasco los trámites de modificación del numeral 5.4 de la Directiva Administrativa N° 001-2016-SIS/GNF-V.01 - DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE SEPELIO PARA LOS ASEGURADOS A LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO SUBSIDIADO Y SEMICONTRIBUTIVO DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD, aprobado con Resolución Jefatural N° 090-2016/SIS, en la que establece que la persona acreditada para solicitar el pago de la Prestación Económica de Sepelio (PES): 5.4.1 Es la persona a quien se le otorga el certificado de acreditación, 5.4.3 A falta de persona designada en la afiliación, podrá solicitar la PES la persona mayor de edad, que sustenten haber realizado los gastos de sepelio y declare ser familiar hasta el 4° grado de consanguinidad o 3° de afinidad. 5.4.4 En caso la persona designada indicada en el numeral anterior, designe a otra para realizar el trámite de solicitud de pago de sepelio, será requisito que cuente con una carta poder legalizada por notario público o autorizada por juez de paz, para que pueda cobrar en su representación; de acuerdo al modelo indicado en el Anexo N° 05 de la presente Directiva. 5.4.5. En caso el fallecido no tenga ningún familiar ni persona designada, será acreditada para el trámite de la PES, la persona que sustente mediante una Constatación Policial, haber estado al cuidado del asegurado/afiliado fallecido y haber realizado los gastos de sepelio (...), eso implica que la persona acreditada o familiar del occiso tenga primeramente que pagar el servicio de la funeraria y luego tramitar su pago de Prestación Económica de Sepelio. Ante este hecho el Regidor SULLA BAUTISTA manifestó que ahí es donde inicia el problema, ya que el distrito de Puerto Bermúdez es una zona considerada como Extrema Pobreza, la extensión territorial es bastante amplia (segundo distrito más grande del Perú), y bastante dificultosa para acceder a las comunidades y poblados asentados en el ámbito, por esas razones la persona acreditada o familiar del fallecido no cuenta con los recursos suficientes para agenciarse de los servicios de una funeraria, es decir no pueden pagar los ataúdes para posteriormente tramitar el pago al SIS, adicionándose el problema es que ninguna funeraria ubicada en el distrito capital, brindará el crédito de sus servicios a los familiares de los fallecidos. Lo manifestado genera que los nativos Ashaninkas y demás ciudadanos de bajos recursos económicos no cumplan con el debido procedimiento del sepelio, es decir el de otorgar una sepultura adecuada a sus fallecidos y por ende optan por trasladarlos a sus comunidades nativas para que los occisos sean enterrados sin el ataúd, ello viene generando además un gran problema a la Municipalidad de Puerto Bermúdez, ya que los familiares pese a contar con su seguro, solicitan el apoyo económico para adquirir su nichos al gobierno local, acción que deviene en ilegal por cuanto el Estado proporciona el presupuesto para cubrir dichos gastos a través del Ministerio de Salud. En ese sentido, se solicita reevaluar tal Directiva a fin de ser modificada de acuerdo a nuestra realidad o en su defecto se permita que las funerarias sean quienes tramiten el pago por cuanto



ACUERDO DE CONCEJO

N° 0288-2016-MDPB

tendrían la garantía de que el dinero producto de sus servicios llegue a ser cobrados por el prestador;

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, dispone que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción de ordenamiento jurídico;

Que, los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Estando los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20°, numeral 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto unánime de los señores regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23.09.2016 y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se;

ACORDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- ENCARGAR al Despacho de Alcaldía, emitir un oficio a la Red de Salud de Oxapampa y Dirección Regional de Salud Pasco, a fin de por su intermedio se solicite a la instancia correspondiente, la modificación de la **DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2016-SIS/GNF-V.01 - DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE SEPELIO PARA LOS ASEGURADOS A LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO SUBSIDIADO Y SEMICONTRIBUTIVO DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD**, adecuándola a la realidad de los ciudadanos de Puerto Bermúdez que en su mayoría son de la etnia Ashaninka; modificación que se solicita a efectos de que la población no continúe sufriendo los embates de una decisión administrativa que fue tomada sin conocer la realidad de ésta zona tan desatendida por las autoridades de los diferentes niveles de gobierno. Sin embargo, estamos seguros que la Red de Salud Oxapampa y Dirección Regional de Salud Pasco, sabrá otorgar especial interés a la propuesta de modificación de la normativa antes referida.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD DIST. PTO. BERMUDEZ
OXAPAMPA - PASCO

Sr. Carlos E. AGUIRRE MENDOZA
ALCALDE

CEAM/A
JCES/SG.

DISTRIBUCIÓN: GM/IMAGEN/FILE ALCALDE

